

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Luogo que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Se suscribe en la imprenta de Rafael Garzo é Hijos, Plegaria, 14. (Puesto de los Huevos) á 30 rs. trimestre y 50 el semestre pago anticipado.
Números sueltos un real.—Los de años anteriores á dos reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anecllo concerniente al servicio nacional, que diame de las mismas; los de interés particular previo el pago de un real, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña María de las Mercedes se encuentran en la Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Sermas. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

ELECCIONES

Circular.—Núm. 135.

Admitida por la Diputación provincial la renuncia que á la misma ha presentado D. Francisco Siso y Ruiz del cargo de Diputado por el distrito de Villafranca del Bierzo; he dispuesto, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 32 de la ley provincial vigente, y el 100 de la ley electoral de 20 de Agosto de 1870 que se proceda á la elección de un Diputado provincial por el distrito de Villafranca del Bierzo en los días 20, 21, 22 y 23 del actual, con sujeción á lo dispuesto en los artículos 50 al 59, y 118 al 128 de la mencionada ley de 20 de Agosto de 1870, debiendo verificarse el escrutinio general en la capital del distrito el día 26 del propio mes, con arreglo al artículo 118, cuyo acto, según el artículo 120, será presidido por el Sr. Juez de primera instancia.

Para el más exacto cumplimiento de la ley, los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de Villafranca, Arganza, Balboa, Barjas, Berlanga, Cabellos, Camponaraya, Caudín, Car-

rasdelo, Corullón, Fabero, Oencia, Paradasaca, Peranzanes, Portela, Sarcado, Trabadelo, Valle de Finolledo, Vega de Espinareda, Vega de Valcarlos y Villadacanes, que componen el distrito, tendrán muy en cuenta las observaciones siguientes:

De las actas de elección de cada día se sacarán dos copias certificadas, que autorizadas por el Secretario de la mesa y con el V.º B.º del Presidente, se remitirán por el conducto más rápido, una á este Gobierno de provincia y otra al Alcalde de Villafranca, en pliegos cerrados y sellados, debiendo certificarse de su contenido, en el sobre, por dos Secretarios, con el V.º B.º del Presidente. Acompañarán á dichas actas una lista de los electores que en aquel día hayan tomado parte en la elección. Se remitirá asimismo á este Gobierno copia literal del acta de escrutinio, firmada por el Presidente y los cuatro Secretarios escrutadores.

El acta original se archivará en la Secretaría del Ayuntamiento, con los documentos remitidos por los Alcaldes y los presentados por los Comisionados de los respectivos Colegios.

Con arreglo al artículo 127 de la ley y con las formalidades que en él se establecen se expedirá por el Secretario del Ayuntamiento cabeza de distrito con el V.º B.º del Alcalde, certificación del acta de escrutinio, que se remitirá al Diputado que se proclame en la Junta.

Tendrán muy presente los señores Alcaldes el párrafo segundo del artículo 31 de la ley, á fin de que se renueven los libros talonarios con arreglo á lo dispuesto en el art. 18, y las cédulas se repartan á los electores diez días antes de verificarse la elec-

ción, sin olvidarse de las modificaciones introducidas en la ley de 20 de Agosto de 1870 por la disposición 1.º del art. 1.º de la ley de 18 de Diciembre de 1876 en lo referente á las personas que tengan derecho electoral.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y de las Corporaciones y funcionarios encargados de su cumplimiento.

Leon 3 de Marzo de 1878.—El Gobernador, RICARDO PUENTE y BRANAS.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Sesion del dia 4 de Enero de 1878.

PRESIDENCIA DEL SR. CANCEJO.

Abierta la sesión á las doce de la mañana, con asistencia de los señores Mora Verona, Bustamante, Llanazares, Ureña, García Miranda, Cubero, Banciella, Molteda, Redondo, Eguigaray, Gutierrez, Concelton, Rodríguez del Valle, y Rodríguez Vazquez, leída el acta del anterior, fué aprobada.

Escusaron su asistencia por hallarse enfermos los Sres. Fernandez Flores, Martínez Luengo, Chocán, Corral, Criado Ferrer, Aramburu, La Calle, Fariñas y Siso.

Pasó á la Comisión de Hacienda el dictamen de la de Fomento, proponiendo se consigne en el presupuesto adicional la cantidad que se reputa necesaria, con el objeto de levantar un monumento que perpetúe la memoria de la insigne Reina D.ª Isabel la Católica y el ilustre marino Cristóbal Colon, secundando los deseos significados sobre el particular respectivamente por las Diputaciones de Avila y Huelva.

Leída una proposición suscrita por los Sres. Bustamante, Banciella, Vazquez, y Concelton, proponiendo que con los créditos que la provincia perciba á cargo del Estado de la Direc-

ción de la Deuda, se destinen 50.000 duros para la construcción ó adquisición de un Palacio Provincial en el que la Diputación se instale con todos sus servicios, se concedió la palabra al Sr. Lopez de Bustamante para que la apoyase, quien con este motivo dijo.

Estando próximo á realizarse el matrimonio de S. M. D. Alfonso XII con la Infanta D.ª María Mercedes de Orleans, crea que se debía celebrar este acontecimiento de una manera que responda á la confianza que los electores le dispensan, y sirva además de memoria á los que sucedan á esta Diputación, y á la provincia de monumento que responda á su antigua historia. Esto se consigue, no con festivos que pasen muy pronto, que no dejan recuerdos, que no alivian ninguna necesidad, ni aprovechan á nadie, sino exigiendo bien un edificio que sirva para las necesidades de la representación provincial, ó para la enseñanza, y como esta ya tenga cómoda y conveniente instalación en el Instituto, es preferible construir un Palacio para la Diputación, destinando al efecto parte del crédito que el Estado nos adeuda. Para la realización de este pensamiento debe hacerse un llamamiento á los Arquitectos que gusten presentar sus respectivos planos, que serán examinados y aprobados por quien corresponda, marcando desde luego los honorarios para el que resulte preferido, y otra cantidad menor para el que más se aproxime á este, siendo siempre preferidos, en igualdad de circunstancias, los hijos de la provincia. Bien podrá suceder que sin necesidad de empezar á edificar de nuevo, se encuentre un local que, por su grandiosidad, condiciones arquitectónicas y precio no exagerado, sea suficiente para contener dentro de él todas las dependencias de la Diputación; me refiero al Palacio de los Guzmanes, y en este caso se indica en la proposición que la Co-

mision que se elija para este objeto gestionará lo conveniente para que el pensamiento se realice. Queramos, pues, en suma perpetuar el recuerdo del matrimonio de S. M. con un monumento digno de la provincia.

Tomada en consideracion, se reclamó por el Sr. Bustamante que se discutiera inmediatamente, una vez que el principal objeto de estas sesiones eran los festejos de las Bodas Reales. Hecha la oportuna pregunta de si se acordaba así, fué la resolucion afirmativa, abriéndose á seguida discusion sobre la proposicion, que fué aprobada por unanimidad en vista de no haber ningun Sr. Diputado que quisiera hacer uso de la palabra en contra de ella.

Se entró en la órden del día con la lectura del dictámen de la Comision de Gobierno y Administracion, proponiendo se admita la renuncia del cargo de Diputado provincial por el distrito de Ponferrada, Director de la Casa Cuna de dicha villa, á D. Mateo Garza, en vista de justificar de una manera fehaciente que se halla inhabilitado para continuar ejerciendo por más tiempo los cargos predichos, acordando, en su consecuencia una vez que la escusa está fundada, admitir la renuncia y declarar la vacante del distrito á los efectos de la ley, comunicando al Sr. Gobernador para que disponga la eleccion.

Examinados los antecedentes de la eleccion de un Diputado provincial por el distrito de La Bañeza, verificada en los dias 30 y siguientes de Noviembre último, y no resultando protesta ni reclamacion contra dicho acto, ni contra la capacidad del elegido que obtuvo la unanimidad de los sufragios, se acordó aprobar el acta, y admitir como Diputado al Sr. D. Antonio Fernandez Franco, á quien se participará en forma este acuerdo, por el conducto competente.

Visto el acuerdo adoptado por la Comision y Diputados residentes en 18 de Noviembre último determinando enviar á la Corte, accediendo á los deseos significados por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, cierto número de señoras y mugeres del pueblo vestidos con los trajes característicos de la localidad, que puedan cantar los aires del país y ejecutar sus danzas espaciales; vistos los trabajos prestados por la Comision encargada de realizar su pensamiento; y considerando que la provincia no debe recaer cuanto contribuya á dar popularidad á las bodas de S. M., quedó resuelto ratificar el acuerdo de la Comision y Sres. Diputados residentes en 18 de Noviembre último.

Leído el dictámen de la Comision de Hacienda proponiendo se consignase en el presupuesto adicional un crédito de 25.000 pesetas para atender á los gastos que se ocasionen con motivo del próximo enlace de S. M. el Rey con la Infanta Doña Maria Mercedes de Orleans, fué aprobado por unani-

midad, debiendo en su consecuencia girar interinamente y á formalizar en su día con cargo á dicho capítulo dentro del crédito prefijado, lo que se reputa necesario al objeto de que se deja hecho mérito, pudiendo desde luego la Comision especial de festejos, compuesta de los Sres. Bustamante, Rodriguez Vazquez y Rodriguez del Valle, proponer los que ostimen convenientes.

Creiendo conveniente que una Comision de la provincia vaya á Madrid á ofrecer á SS. MM. el testimonio de adhesion de los habitantes de ella, y á felicitarles con motivo de su enlace, fueron elegidos para dicho objeto el Sr. Presidente y Diputados Secretarios, y los Sres. Llamazares, Mollada y Ureda, satisfaciendo los gastos que en tal concepto ocasionen con cargo al crédito abierto con destino á festejos.

Dada lectura de una comunicacion de la Diputacion de Albacete solicitando á la de esta provincia á que voto un crédito que no baje de mil pesetas, para que en un union con el que ofrezcan las restantes Diputaciones provinciales, pueda comprarse una joya que habria de ofrecerse, como regalo de boda á la Infanta D.^a Maria Mercedes, se acordó contestar que si bien el pensamiento es digno, y esta Diputacion le secundaria, teme, sin embargo, que no sea del agrado de la ilustre y distinguida dama á quien se ofresa, por cuya razon se siente no poder deferir á los deseos de la Asamblea provincial de Albacete, que operaria con gusto si se tratase de ofrecerle algun producto ó recuerdo artistico de las provincias.

Abierta discusion sobre el dictámen de la Comision de Fomento, proponiendo se consignase en el presupuesto adicional la cantidad de 433 pesetas 50 céntimos reclamadas por el Bibliotecario provincial para la encuadernacion de varias obras, cuya lista acompaña, así como tambien el aumento de las 500 pesetas que para la adquisicion de obras nuevas figuran en el presupuesto ordinario, reclamó la palabra el Sr. Mora Varona para hacer presente que no se oponia al dictámen, sino que deseaba se consignase en él, que cuando en lo sucesivo no bastase lo presupuestado para material y encuadernacion de obras, lo participase el Bibliotecario á la Diputacion por si esta creia conveniente adjudicar el servicio al público en subasta. Aceptada la adiccion por la Comision respectiva, se aprobó el dictámen en votacion ordinaria.

Se recibió con agrado una carta-órden del Rmo. Sr. Obispo de la Diocesis contra el Administrador de Cruzada, para que de los fondos del Indulto Cuadragesimal destinados á Establecimientos de Beneficencia correspondientes á la predicacion de 1877, se entreguen al Sr. Presidente de la Asamblea provincial, la cantidad de 1.250 pesetas con destino á la Casa-

Aspicio de esta ciudad, acordando darle las más expresivas gracias por su caritativo modo de proceder.

Dada cuenta de una pretension de los Ayuntamientos de Gradeta, Cobillas de Rueda, Valdepolo, Villamiar y Villaselán, en solicitud de que la Diputacion recurra al Gobierno para que se rebaje la tasacion hecha por el Ingeniero Jefe de Montes á los aprovechamientos que los pueblos tienen obcion á aprovechar en los montes públicos, y se les exima del pago del 10 por 100 en el disfrute de los productos de los montes, cuyo dominio directo corresponde á particulares, usó de la palabra el Sr. Mollada, y dijo: Efecto de la ley de 11 de Julio próximo pasado y de la manera con que se pretende aplicar por parte del Cuerpo de Montes, sufren los pueblos perjuicios gravísimos, que, si no se remedian, que si el Gobierno no les atiende, acabarán seguramente con el principal elemento de riqueza de la provincia, la ganaderia, merced á la cual vive la casi totalidad de los montes. Pero como exista una ley y en ella se determine que los pueblos contribuyan con el 10 por 100 de los aprovechamientos que se realicen en los montes públicos para atender á la repoblacion y mejora de los mismos, creo yo que debe representar la Diputacion al Ministro de Fomento para que, cuando menos, disponga se rectifiquen las tasaciones hechas por el Ingeniero de los pastos de los montes procomunales. Se indica tambien en la instancia, y con sobrada razon á mi juicio, que los montes, cuyo dominio directo corresponde á un particular, á quien satisfacen los pueblos un canon por el útil, no deben ser objeto del precepto consignado en el art. 8.^o de la ley de 11 de Julio, toda vez que si así sucediese resultarían notablemente perjudicados y vendrian á contribuir por una misma cosa dos veces. Examinadas las prescripciones de la Ordenanza y Reglamento de Montes, como igualmente la ley de 11 de Julio, no se encuentra en ellas precepto alguno que someta á los montes de dominio particular á semejante impuesto, por más que los usuarios tengan que acomodarse á las reglas generales de policía. Por eso creo conveniente que la Diputacion reclame sobre este particular, y pida una aclaracion al art. 8.^o, rogando mientras tanto al Gobierno de provincia aplaque y suspenda la exaccion del 10 por 100 en los montes por cuyo dominio útil satisfacen los pueblos un canon.

Sr. Ureda. El Sr. Mollada adelantó ideas con las que estoy enteramente conforme: voy, sin embargo, á indicar un pensamiento por si se acepta. Por más que las Diputaciones obran dentro de un círculo limitado y no deben contrariar las disposiciones del Gobierno, pueden, no obstante, dirigirse á él para que modifique algunas leyes, que de llevarlas á efecto con la rigidez y seriedad que preten-

de el Ingeniero de Montes pueden perjudicar notablemente á los pueblos, y mucho más si se tiene en cuenta la forma con que se hizo la tasacion de los pastos para el pago del 10 por 100. No es un misterio para los Sres. Diputados que muchos distritos, creyendo que cuantos más ganados se incluyesen en las relaciones que se les pedían, mayor habia de ser el terreno que se les designaria para pastos, no tuvieron inconveniente en fijar cantidades imaginarias, encontrándose despues con que el 10 por 100 subia á una cantidad con la que podia perfectamente tomarse en arriendo una dehesa particular. Entre el conflicto de dejar morir el ganado de hambre ó verse denunciados por la Guardia civil y sujetos á las penas que impone la Ordenanza, mucho mayores que las del Código, los pueblos recurren á nosotros pidiendo proteccion y auxilio contra un funcionario que interpretando las leyes en su sentido gramatical, las hace odiosas y puede producir con su conducta una perturbacion del órden público. Quisiera por lo tanto que la representacion al Gobierno se difiera el ménos tiempo posible.

Sr. Mora Varona. No añadiré muchos conceptos á los que acaban de indicar los señores que me han precedido en el uso de la palabra. El artículo 6.^o de la ley de 11 de Julio exige el 10 por 100 de todos los aprovechamientos de los montes, acabará con la ganaderia, si el Gobierno de S. M. no dicta disposiciones aclaratorias sobre el modo y forma con que se debe llevar á efecto, y si no corrige y castiga severamente las arbitrariedades cometidas por los Ingenieros de Montes tasando á capricho los pastos, incluso los que llevan los pueblos en usufructo, y por los que ya pagan al dueño del dominio directo el correspondiente canon. Quizá choque á los Sres. Diputados la dureza con que me expreso respecto al Jefe de Montes de la provincia; pero si se tienen en cuenta que esa funcionaria señala plazas sumamente poderosas para los aprovechamientos, que en muchos puntos es imposible realizar en tres ó cuatro dias que se designan por las condiciones climatológicas de la estacion, por la falta de caminos y por otras causas más, disculparán seguramente la dureza de mis palabras, que quisiera fueran aun más duras para quien se complace en bajar á los pueblos y tiene un criterio tan estrecho en la ejecucion de las leyes. Diríjase los Sres. Diputados á los Ayuntamientos; examinen los antecedentes respecto á aprovechamientos; entérense de lo que ha sucedido con algunas localidades, que despues de haber satisfecho el 10 por 100 por los aprovechamientos de leñas, no han podido utilizarlas, porque en la licencia solo se les concedian cuatro dias que empleaban en ir á sus casas, y díganme despues si la Diputacion

no debe recurrir al Gobierno para que trasladé a quien tiene un criterio tan poco elevado. No es la primera vez que otras Corporaciones lo han hecho, y de ello nos dan fé las continuas traslaciones que ha sufrido y sufrirá ese funcionario. En nombre, pues, de los pueblos que representamos, como yo que además de pedir al Gobierno la reforma del art. 6.º de la ley de 11 de Julio, estamos en el caso de reclamar la traslación del Jefe de Montes.

Sr. Ureña. Se me había olvidado anteriormente un concepto que creo debe figurar en la solicitud que se eleva al Gobierno, y es que condoplas muchas impuestas a varios pueblos por haber entrada con sus ganados en los pastos comunes antes de satisfacer el 10 por 100; muchas que representan sumas por más de 5, 8 y 10.000 pesetas.

Sr. Bustamante. Nada diría de los diferentes particulares sobre que ha girado la discusión, si á últimas hora el Sr. Ureña no viniese á proponer una cosa que estimo improcedente. Las multas que se imponen por la infracción de una ley á un particular ó Corporación, deben pedir que se condonen ó reduzcan aquellos á quienes interesa. Lo único, pues, que podría hacer la Diputación, sería pedir que se reformen las ordenanzas de 1833, declaradas vigentes para los montes públicos, separando de ellas la parte que se refiere á las penas, que no deben ser otras que las establecidas para cada caso en el Código penal. En cuanto á la inflexibilidad del Ingeniero de Montes señalando plazos angustiosos para la extracción de los productos forestales, es un hecho cierto, pudiendo citar varios Ayuntamientos á quienes solo se concedieron seis días, entre los que habían de contarse los feriados, en los que los católicos no trabajamos, sucediendo con esto que á su terminación la Guardia civil se opone á que los pueblos extraigan los productos que ya han pagado al Estado. Puesto que la Administración es flexible y acomodaticia, bueno sería hacer entender al señor Ingeniero de Montes fuese más benigno en la interpretación de las leyes, y no olvidase el aforismo de que la letra mata.

Declarado el punto suficientemente discutido, quedó acordado:

1.º Representar al Gobierno de S. M. respecto á la forma con que se exige el 10 por 100 y modo de llevar á efecto las tasaciones por los Ingenieros de Montes.

2.º Que no contando los pueblos con otros productos que los de la ganadería, la ley de 11 de Julio, además de causar un descontento general, puede producir un conflicto de orden público.

3.º Que si bien los montes, en los que tienen los pueblos condominio, están sujetos á las leyes generales de policía y conservación, no deben de ninguna manera contribuir al Estado

con el 10 por 100 de los aprovechamientos que en ellos se verifiquen, toda vez que por el disfrute ya satisfacen al dueño del dominio directo el correspondiente canon; y

4.º Que se haga presente al Gobierno da S. M. el estrecho criterio con que el Ingeniero Jefe de Montes interpreta sus disposiciones.

Sr. Bustamante. Aun cuando se me calificó de molesto, quiero que se consigne en acta que antes de la apertura de las Cortes se dirija la Corporación á los Senadores y Diputados de la provincia, para que gestionen la pronta y favorable remisión de los expedientes de calamidades instruidos por varios pueblos de la provincia.

Sr. Presidente. Así constará en el extracto del Boletín.

Viam la cuenta documentada, rendida por el Secretario de la Junta provincial del Censo, de los gastos hasta el día ocasionados por la misma, importante 102 pesetas 25 céntimos, se acordó aprobarla, y que por la Contaduría se proceda á su formalización con cargo al crédito consignado al efecto en el presupuesto.

Terminado el puente de Valdoré, sobre el río Esla, cuya obra se halla subvencionada por la Diputación con la suma de 1.000 pesetas, y hecho el reconocimiento correspondiente, del que resulta hallarse en buenas condiciones, se acordó, de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Fomento, que se satisfaga con la aplicación respectiva el importe de la subvención.

Enterada la Diputación de la instancia presentada por D. Emilio Villegas, conformándose con la tasación practicada en parte de una finca de su propiedad sita en Salas de los Barrios, expropiada con motivo de la construcción del trozo de camino de aquel pueblo á Villar, y una vez que la cantidad de 30 pesetas á que asciende la tasación, se encuentra depositada en la Caja provincial, quedó acordado aprobar el dictamen de la Comisión de Fomento, y en su consecuencia que se paguen las 30 pesetas citadas con cargo al crédito destinado para obras del partido de Ponferrada.

De conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, se acordó:

1.º Ratificar los acuerdos tomados por la Permanente y asociados de la capital en sesiones de 2, 9, 17 y 24 de Julio, 9 y 20 de Agosto y 17 de Setiembre últimos, referentes los primeros á los gastos ocasionados con motivo del paso por esta capital de S. M. el Rey y S. A. la Princesa de Asturias, importantes 26 533 pesetas 24 céntimos; el de 20 de Agosto á la comiada que se dió al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros á su regreso de Oviedo, que asciende á 597 pesetas, y el de 17 de Setiembre á gastos de viajes de una comisión á Buzongo á despedir á S. M. y A.

2.º Que habiéndose satisfecho en

suspensio, según acuerdo de 19 de Julio por la Caja del Hospicio de esta capital á D. Luis Ramirez de Verger, la cantidad de 4.994 pesetas 75 céntimos, importe de la iluminación presentada en aquel Establecimiento en honor de las Personas Reales, no existiendo por coniguiente crédito bastante para formalizar este pago, que se remitan los antecedentes al Ministerio de la Gobernación, para que al tenor de lo preceptuado en el art. 34 de la ley de Contabilidad provincial, se apruebe el pago en suspenso, formalizando el libramiento con cargo al capítulo de imprevisos del referido Hospicio, una vez incluido en el primer presupuesto adicional que se forme, puesto que las causas del gasto han sido inevitables, y el mejor servicio lo ha exigido así, y con tanto más razas cuanto que las economías obtenidas por el Hospicio en el ejercicio de 1876-77, en cuyo período se estipuló el gasto, han excedido en mucho á la cifra que se trata de formalizar.

3.º Que las 775 pesetas acordadas para pagar en 17 de Setiembre último al fondista Sr. Llardy por las perjuicios ocasionados y con motivo de la comiada que pensó darse á S. M. el Rey, se satisfagan y formalicen con cargo al capítulo de imprevisos del presupuesto corriente.

En vista del dictamen de la Comisión de Hacienda y de lo dispuesto en el caso 2.º del Real decreto de 29 de Marzo último, se acordó abonar al Profesor de Veterinaria D. Juan Alonso de la Rosa, la cantidad de 930 pesetas que le corresponden por honorarios devengados en la requisa de caballos dispuesta en la última campaña, cuya suma no habiendo crédito especial en el presupuesto, ni en el de imprevisos, se incluirá como deuda en el primer presupuesto adicional que se forme expidiendo el libramiento una vez que este sea aprobado.

Existiendo en poder del agente en Madrid D. José Maria Mañas, 86 cupones de bonos del Tesoro, propios de la Diputación, cuyos valores no se satisfacen por el Tesoro, en atención á la falta de crédito consignado en el presupuesto á que corresponde, se acordó de conformidad con el dictamen de la Comisión de Hacienda, ordenar al agente que venda dichos cupones con intervencion de agente de Bolsa, y á un precio que no haya de bajar del 89 por 100 de valor.

Fué aprobado el dictamen de la Comisión de Hacienda, proponiendo que se ratifique el acuerdo de 18 de Diciembre último, adjudicando á don Fernando M. Rebollo, el suministro de harina con destino al Hospicio de Leon al precio 35 pesetas 50 céntimos el quintal métrico, y autorizando al Director del Hospicio de Astorga para que continúe en lo que resta de año económico proveyendo por administración de pan cocido á los acu-

gidos en aquel Establecimiento, puesto que han sido ineficaces las dos subastas anunciadas.

Lo fué igualmente el dictamen de la misma Comisión, proponiendo que se ratifique el acuerdo de la Permanente, asociada de los Diputados residentes, de 19 de Noviembre próximo pasado, sobre pago del aumento gradual de sueldos á los Maestros y Maestras de esta provincia.

Enterada la Diputación del resultado de la venta en pública subasta de primeros décimos de láminas del empréstito, en cuya virtud se adjudicaron á D. Juan de Dios Carrera, al precio de 84 por 100 en sesión de 18 de Diciembre, quedó resuelto ratificar el mencionado acuerdo según propone la Comisión de Hacienda.

De conformidad con el dictamen de la misma, se aprobó la venta de efectos sobrantes, de los adquiridos, con motivo del viaje de S. M. y el ingreso en Caja de su importe, dando las gracias al oficial primero de la Contaduría D. Marcelino Diaz por los trabajos prestados en tan enojosa tarea, y por la vigilancia y buen orden con que llevó á término la enagenación.

Quedó aprobada la distribución de fondos para el mes actual, importando 41.526 pesetas 62 céntimos.

Conformándose la Diputación con el dictamen de la Comisión de Fomento, y en virtud de la instancia presentada por D. Manuel Vega, contratista de las obras de reparación de los puentes de Boca de Huérgano y Pedrosa, acordó: Que el precio de la rellena de piedra vieja no pueda ser otro que el de 46,75 pesetas señalado en el presupuesto; Que no se consideren de abono los destrozos de la piedra en la carretera, porque es de exclusivo cargo de los contratistas la explotación y demás medios, y arregos de los materiales; Que el precio del acarreo del metro cúbico y kilómetro, de piedra nueva para sillería aplastada, se abonará á dos pesetas; y que respecto de las materiales se pidan antecedentes al pueblo de Pedrosa para saber con qué autorización, ó á quien costó las que se cortaron para la cimbra, pues por el orden material debió hacerlo en beneficio de la provincia y de la obra que tanto le interesa.

Visto el dictamen de la Comisión de Fomento en las reclamaciones presentadas por D. Toribio Gonzalez, contratista de los trozos de camino, subastados en el partido de Villafranca, quedó acordado:

1.º Que no há lugar abonarle el 15 por 100 que reclama en la partida de 1.429 pesetas 99 céntimos de construcción de varios muros de mampostería en seco, por estar cumplidamente demostrado que dicha obra no figura, ni debe figurar en presupuesto, afectando únicamente á los gastos de expediente de expropiación, que deben satisfacerse sin ningún género de recargo sobre los precios elementales.

2.º Que apareciendo exagerada la tasacion de los daños causados en las obras por efecto de las lluvias, y solo como medio conciliatorio se abona al contratista 500 pesetas por los perjuicios que haya sufrido, y que fué imposible tener á su debido tiempo, debiendo manifestar su conformidad, y en caso contrario hacer valer el derecho de que se crea asistido, donde viere conveniente; y

3.º Que respecto al mayor movimiento de tierras que reclama en el trozo tercero, se esté en un todo á los datos que aparecen en la liquidacion practicada por el Director de Obras provinciales, muy diferente de los que presenta el contratista en apoyo de sus reclamaciones.

Leon 9 de Marzo de 1877.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

OFICINAS DE HACIENDA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Habiéndose acordado por la Junta de la Deuda, que la celebracion de la 21.ª subasta para la amortizacion de Renta perpétua interior y exterior tenga lugar el dia 25 del corriente, se hace saber á los que deseen interesarse en ella, que será bajo las mismas bases publicadas en el BOLETIN OFICIAL núm. 60 de esta provincia, correspondiente al 17 de Noviembre de 1876, para la subasta que se verificó en dicho mes; debiendo hacer presente que la admision de depósitos y de pliegos de proposicion, tendrá lugar en esta dependencia desde el 15 al 18 del presente mes.

Asimismo se advierte que los títulos de Renta perpétua que se ofrezcan, han de contener el coupon vencido en 30 de Junio del año actual, los títulos del 3 por 100 esterior, y el de 4.º de Julio de los del interior.

Leon 12 de Marzo de 1878.—El Jefe económico, Federico Suvadra.

Seccion de Administracion. — Negociado de Contribuciones.

El Sr. Delegado del Banco en uso de sus facultades ha tenido á bien relevar del cargo de Recaudadores del partido de Valencia de D. Juan á D. Meliton Valcárcel, D. Isidoro Páramo y D. Juan II. Posadilla, que respectivamente se hallaban encargados de los pueblos comprendidos en la relacion que á continuation se expresa; y disponer al propio tiempo que D. Carlos Ontoñez y D. Gregorio Zotes y Cadenas, se encarguen con el carácter de Recaudadores de los pueblos que expresa la referida nota.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los interesados.—Federico Suvadra.

Relacion de los Ayuntamientos que se expresan.

RECAUDADORES.

- D. Carlos Ontoñez. Cobillos de los Oteros. Sabias Murias. Villanueva de las Manzanas. Guseados de los Oteros. Campo de Villavieja.
- D. Gregorio Zotes y Cadenas. Villafer. Cimanes de la Vega.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Santa María de Ordás.

Juzgando este Ayuntamiento que con los mozos sorteados en el presente año para el actual reemplazo no se pueda cubrir el cupo que le correspondia, e ignorándose el paradero del mozo Hilgino Rodriguez Arias, segundo responsable, como excedente del año último por este distrito, se le cita por medio del presente á fin de que se presente en la Casa Consistorial el dia antes del que la Superioridad determine para la salida de los quintos á la capital.

Santa María de Ordás y Marzo 5 de 1878.—El Alcalde, Andrés Garcia.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento en los dias señalados para la rectificacion, sorteo y declaracion de soldados el mozo Marcelino Ordás Alvarez, núm. 1.º comprendido en el presente reemplazo; se le cita por medio del presente edicto para que se presente en la Casa Consistorial de esta Villa el dia 15 del corriente; advirtiéndole que de no verificarlo queda sujeto á los perjuicios que le sean consiguientes.

Santa María de Ordás y Marzo 5 de 1878.—El Alcalde, Andres Garcia.

Alcaldia constitucional de San Cristóbal de la Polantera.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este distrito para el presente reemplazo el mozo Leonardo María de Vega y Fernandez, natural de Veguillana de Pando; y no habiendo comparecido á ninguno de los actos de rectificacion, sorteo y declaracion de soldados, como responsable con el núm. 8 en este llamamiento, que se supone reside en la Parroquia de Murias, Alcaldia de Candamo (Asturias) provincia de Oviedo; se le cita y llama por la presente, á fin de que concurra á la Casa Consistorial de este Ayuntamiento antes del dia 20 del actual, que es el señalado para la entrega en Caja de los que corresponden dar á este Distrito á fin de ser tallado y esperar lo que crea conveniente de las excepciones que le asistan, en la inteligencia que no haciéndolo en el plazo más breve posible lo parará todo perjuicio con arreglo á la ley de prófugos.

San Cristóbal de la Polantera y Marzo 8 de 1878.—El Alcalde, José Fuentes.

Alcaldia constitucional de Cea.

Por la presente se cita y requiere al mozo Fernando Lopez Gutierrez, natural de esta villa comprendido en el alistamiento y sorteo de este Ayuntamiento en el segundo reemplazo de 1875, número 8, á fin de que se presente en esta Alcaldia antes del dia 15 del corriente, para ser ingresado en Caja ó á esponer lo que tenga por conveniente sobre el derecho de que se crea asistido, pues de no verificarlo se le declarará prófugo parándole el perjuicio consiguiente.

Cea 7 de Marzo de 1878.—El Alcalde, Martin Perez.

Alcaldia constitucional de Matallana de Vegacervera.

No habiéndose presentado á ninguna de las operaciones de la presente quinta, Felipe Díez y Díez, número 4, hijo de Faustino y de María, vecinos de Robles, Juan Gonzalez Gutierrez, número 12, hijo de José y de Juana, vecinos del mismo Robles; se les cita y suplaza para que comparezcan en la Sala Consistorial el día veinte y dos del corriente, dispuestos para el día siguiente en prender la marcha á la capital de provincia, advertidos que de no presentarse, les parará todo perjuicio.

Matallana Marzo 9 de 1878.—El Alcalde, Gerónimo Rodriguez.

Debiendo ocuparse las Juntas periciales de los Ayuntamientos que á continuation se expresan en la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion del año económico de 1878 á 1879, se hace preciso que los contribuyentes por este concepto presenten en las respectivas Secretarías, relaciones juradas de cualquiera alteracion que hayan tenido en su riqueza en el término de 15 dias; pues pasados sin que lo verifiquen les parará todo perjuicio.

- Cebanico.
- Roperuelos del Páramo.
- Buron.
- Osaja.
- Vega de Valcarlos.

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA VIEJA.

PRESUPUESTO DE 1877-78.

Factoria de Subsistencias de Leon.

Mes de Febrero de 1878.

Relacion de las compras de articulos de inmediata consumo verificadas en el expresado mes.

Fecha.	NOMBRE DEL VENDEDOR.	Vecindad.	Número de Justificantes.	Cantidad comprada.	Precio de la unidad.	IMPORTE.	
						Saltsitubo Pesetas.	Total Pesetas.
	TIGO.						
6	D. Isidro Ordás.	Leon.	1	89 36	38 77	2550 00	2550 00
	CEBADA.						
16	D. Francisco Salazar.	Leon.	2	1.600	0 812	1300 00	1300 00
	PAJA.						
16	D. Isidro Fco.	Idem.	3	100	4 35	435 00	435 00

Leon 28 de Febrero de 1878.—El Contratista, Santos Gonzalez.—V.º B.º —El Comisario de Guerra Inspector, José Vigil.

JARABE Y PASTA
DE SAVIA DE PINO MARITIMO

de LAGASSE, Farmacéutico en Burdeos

Las personas débiles del pecho, las que tienen Tos, Congestión, Hipo, Catarros, Bronquitis, Resaca, Inflamacion de la voz y asma, pueden estar seguras de encontrar un alivio rápido y una cura completa con el empleo de los principios balsámicos del pino marítimo concentrados en el Jarabe y en la Pasta de savia de pino marítimo de Lagasse.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

ELIXIR DIGESTIVO DE PEPSINA
de GRIMAULT y C^{ias}

Farmacéuticos, en Paris.

La Pepsina posee la propiedad de reemplazar en el estómago el jugo gástrico que le falta y que debe operar la digestion de los alimentos. Empleada en forma de Elixir cura á vicia:

<ul style="list-style-type: none"> Las malas digestiones, Las náuseas, eructos de gas, Las gastritis, Los colambres de estómago, 	<ul style="list-style-type: none"> Las gastralgias, Las hinchazones del estómago, La jaquica, Las enfermedades del hígado.
--	--

Hace cesar los vómitos de las señoras en cinta, fortifica á los ancianos y á los convalecientes, facilitando sus digestiones y nutriciones.

Depósito en las principales Boticas y Droguerías.

CORTA DE LEÑAS DE ENCINA.
El diez y siete del corriente, tiene lugar la venta en pública licitacion de la corta de leñas de encina en la dehesa del Excmo. Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte, sita en el termino jurisdiccional de Villavieja (Zamora).
Los interesados á la venta pueden dirigirse al indicado Sr. Conde, Reclamo 21, en Madrid, punto donde tendrá lugar la subasta y se halla de manifiesto el pliego de condiciones.

Se vende ó arrienda la fabrica de hierro ó suja á la Catalana. llamada de Oencia, con edificios, montes, prados, tierras, huertas, espada, molino y horno, sita en el partido judicial de Villafraanca del Bierzo. Se admiten proposiciones para la venta á contado ó á plazos. Entendiese con D. Antonio Quintanes Fernandez Barza, en Ponferrada, quien se halla autorizado para ello por los demás co partícipes.